



Rad. 00185-2021

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal contractual instaurada por el señor Álvaro de Jesús herrera Urrego en contra de la sociedad Promigas S. A. ESP, informándole que el actor presenta escrito y demanda, pretendiendo con ello subsanar las falencias que condujeron a su inadmisión.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretaría es conveniente advertir inicialmente que, la inadmisión no da lugar a la presentación nuevamente de la demanda, lo que se impone en estricto rigor procesal es que el actor se refiera de manera concreta a cada uno de los puntos o falencias que condujeron a adoptar dicha decisión.

No obstante que se ha acompaña nuevamente la demanda, al parecer subsanando las falencias, el juzgado procedió a examinar la misma, concluyendo que además de no corregirlas se evidencian nuevas, por lo que se impone el rechazo.

Nótese en primer lugar que no informa la dirección física donde recibe notificaciones el demandante.

Omite el actor informar la dirección electrónica de la sociedad demandada, únicamente se limita a indicar la de su representante legal y, si ella fuera concurrente, debió manifestarlo expresamente.

Las pretensiones siguen siendo confusas porque no se especifica el valor de daño emergente y lucro cesante para cada uno de los contratos, si son varios los contratos han debido especificarse de manera individual, de tal modo que no haya lugar a confusiones ni tenga el funcionario judicial o las partes efectuadas intrincados razonamientos para deducirlos.



No consta en el poder la dirección de correo electrónico del abogado y si bien aparece en el membrete de la hoja que lo contiene, ello no equivale a la manifestación expresa que exige el legislador sobre este aspecto.

Omite aportar la constancia de haber remitido copia de la demanda a la demandada.

En el juramento estimatorio se siguen presentando las mismas falencias anotadas en el auto del 4 de agosto de 2021.

Siendo pues que no fue subsanada en debida forma la demanda, se,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda verbal presentada por el señor Álvaro De Jesús Herrera Urrego, en contra de la sociedad Promigas S.A. E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva.
2. Devuélvame la misma al demandante, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94e6244da5fbf2b35ce28c87108130c10e44f00fe360a5f301f1653632c01f99

Documento generado en 18/08/2021 04:36:28 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

